

ASUNTO: SE RINDE DICTAMEN

**HONORABLE ASAMBLEA DE LA LXV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES
P R E S E N T E**

A la Comisión de Recreación y Deporte le fue turnada para su estudio y dictamen la *Iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforman la fracción X del artículo 14 y el artículo 105 de la Ley de Cultura Física y Deporte el Estado de Aguascalientes, presentada por el Diputado Jaime González de León, en su calidad de diputado integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional*, registrada con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_783_02082023. En consecuencia, la suscrita comisión procede a emitir el presente dictamen de conformidad con lo previsto por los artículos 55; 56 fracción XX; 76 fracción II y III; así como 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; 5º, 11; 12 fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1.- Con fecha 2 de agosto del 2023, se la Iniciativa de referencia fue dada a conocer ante la Diputación Permanente de la LXV Legislatura de este Honorable Congreso del Estado de Aguascalientes, registrándose con el Expediente Legislativo Número IN_LXV_783_02082023.
- 2.- Por acuerdo de la Mesa Directiva de este Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por la fracción V del artículo 29 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes se determinó turnarla a la Comisión de Recreación y Deporte, para los efectos legislativos correspondientes, mediante oficio número SG/DGSP/CPL/783/2023.
- 3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, en fecha 08 de agosto de 2023 se solicitó opinión acerca del tema planteado en la iniciativa al Secretario General de Gobierno del Estado de Aguascalientes, mediante oficio SG/DGSP/CPL/783G/2023., sin que a la fecha se recibiera opinión alguna.

CONSIDERANDO

- I.- Esta Comisión de Recreación y Deporte es competente para conocer, analizar y dictaminar la presente iniciativa con fundamento en lo previsto por los artículos 55, 56 fracción XX, 76 fracción II y III, 90 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Aguascalientes y 5°, 12 Fracción III y 47 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes.

II.- El objeto de la Iniciativa consiste en armonizar la Ley de Cultura física del Estado de Aguascalientes con la Ley General de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de establecer en el marco jurídico local, el deporte adaptado como parte del desarrollo de los programas de formación y capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal

III.- Para sustentar la propuesta el promotor argumenta lo siguiente:

“En nuestro país, el derecho fundamental a la cultura física y a la práctica del deporte se encuentra consagrado en virtud del artículo ° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposición que postula que toda persona tiene dicho derecho, y que el Estado será encargado de su promoción, fomento y estímulo conforme las leyes en la materia.

A este respecto, la Ley General de cultura Física y Deporte, reglamenta este derecho fundamental, estableciendo una aplicación concurrente de parte del Ejecutivo Federal, por conducto de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE), las autoridades estatales y las municipales, así como los sectores sociales y privado.

En dicho ordenamiento federal, se concibe al desarrollo de la cultura física y el deporte como un medio importante para mejorar la calidad de vida, fomentar una cultura de la salud, promover una sana convivencia e impulsar la actividad deportiva.

Con ello en consideración, es que se debe apreciar en especial atención a uno de los sectores sociales desprotegidos y susceptibles a discriminación, como lo es el de las personas que padecen alguna discapacidad, ya que para su práctica deportiva plena en virtud del denominado “deporte adaptado” y sus diversas modalidades, deben existir expresamente las capacitaciones y especializaciones necesarias, para el personal que resulta competente.

Dicha medida iría en concordancia plena, con lo conducente de los artículos 9 y 30 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a saber:

Artículo 9.

1. *A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados partes adoptaran medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunidades, y a otros servicios e*

instalaciones, abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales...

Artículo 30

1. al 4. ...

5. *A fin de que las personas con discapacidad puedan participar en igualdad de condiciones con las demás en actividades recreativas, de esparcimiento y deportivas, los Estados partes adoptaran las medidas pertinentes par:*

a) *Alentar y promover la participación, en la mayor medida posible, de las personas con discapacidad en las actividades deportivas generales a todos los niveles;*

b) *Asegurar que las personas con discapacidad tengan la oportunidad de organizar y desarrollar actividades deportivas y recreativas específicas para dichas personas y de participar en dichas actividades y, a ese fin, alentar a que se les ofrezca, en igualdad de condiciones con las demás, instrucción, formación y recursos adecuados;*

c) *Asegurar que los niños y las niñas con discapacidad tengan igual acceso con los demás niños y niñas a la participación en actividades lúdicas, recreativas, de esparcimiento y deportivas, incluidas las que se realicen dentro del sistema escolar;*

e) *Asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso a los servicios de quienes participan en la organización de actividades recreativas, turísticas, de esparcimiento y deportivas.*

En el mismo sentido no resulta menor señalar que a este respecto el H. Congreso de la Unión, expidió el "DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura Física y Deporte, en materia de deporte adaptado", mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación del pasado martes 20 de diciembre del 2022, y el cual resaltaba la relevancia de que exista la capacitación y especialización, en el deporte adaptado y sus modalidades, Por lo que la presente propuesta legislativa contribuirá a la idónea homologación en la materia.

Con ello en consideración y derivado de un análisis jurídico al cuerpo normativo que nos ocupa, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, es que se estimaron como adecuaciones idóneas y necesarias, el reformar la fracción X del artículo 14 y el artículo 105. Ello al margen de seguir promoviendo políticas públicas que aborden la temática de una manera integral.

Finalmente es de señalar que parte del suscrito existe un marcado compromiso en la presente propuesta legislativa, toda vez que dentro de las propuestas de campaña a las que me encuentro comprometido, resulta sin duda resaltar, el generar una vida digna, y de mejores condiciones para las personas con discapacidad."

IV.- Los integrantes de esta Comisión nos permitimos realizar el análisis de la Iniciativa que nos ocupa al tenor de lo siguiente:

El modelo social entiende la discapacidad como la suma de dos elementos que impiden que una persona ejerza sus derechos en igualdad de circunstancias que los demás: por una parte, una condición individual física, mental, intelectual o sensorial a largo plazo y, por otra, una barrera o limitación producida por el entorno.

En el mismo sentido el artículo 4, párrafo 1, de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dispone que los Estados Parte (entre ellos México) se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna. Para tal fin, los Estados Parte se obligan, entre otras acciones, a tomar todas las medidas pertinentes para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad, así como a abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella.

En este mismo orden de ideas los artículos 1º párrafo IV y 4º párrafo XII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, nos menciona lo siguiente: Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, así mismo el artículo 4º nos menciona , Toda persona tiene derecho a la cultura física y a la práctica del deporte. Corresponde al Estado su promoción, fomento y estímulo conforme a las leyes en la materia.

Ahora bien, como lo señala en su exposición de motivos el promotor de la Iniciativa, que en fecha 20 de diciembre de 2022, reformó la Ley General de Cultura Física y Deporte, previendo disposiciones en materia de deporte adaptado al que realizan las personas con discapacidad en condiciones de equidad, que es reglamentado e institucionalizado, en el que la CONADE participara en la elaboración de programas de capacitación y especialización con respecto del deporte adaptado y sus modalidades que practican las personas con alguna discapacidad.

Como se ve, la regulación jurídica tanto nacional como internacional en relación con las personas con discapacidad tiene como finalidad última evitar la discriminación hacia este grupo social y propiciar la igualdad entre individuos; por tanto, el análisis

que se realice en materia de discapacidad debe hacerse a la luz de los principios de igualdad y de no discriminación.

En conclusión, la presente reforma se estima procedente toda vez que, las normas, políticas públicas y prácticas relativas a personas con discapacidad no pueden deslindarse de su propósito jurídico, esto es, buscar la eliminación de cualquier tipo de discriminación por tal condición, en aras de la consecución de la igualdad entre personas, la reforma ya antes mencionada es una armonización con la Ley General de Cultura física y Deporte.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión somete ante la recta consideración del Pleno Legislativo, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman la fracción X del artículo 14 y el artículo 105 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:

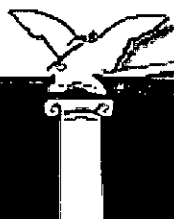
Artículo 14.- ...

I. a la IX. ...

X. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y deporte en los planes y programas de estudio de la educación básica. **En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación y especialización con respecto al deporte adaptado y las modalidades que practican las personas con algún tipo de discapacidad, pudiendo emplear para tales efectos las tecnologías de la información y las comunicaciones que resulten pertinentes;**

XI. a la XXV. ...

Artículo 105.- El IDEA participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados, estatales y nacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación y especialización con respecto al deporte adaptado y las modalidades que practican



las personas con algún tipo de discapacidad, pudiendo emplear para tales efectos las tecnologías de la información y las comunicaciones que resulten pertinentes.

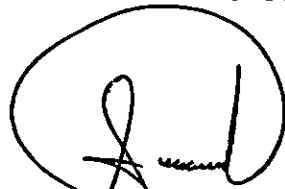
TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.


ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
AGUASCALIENTES, AGS., A 21 DE NOVIEMBRE DE 2023**

COMISIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTE



DIP. ARTURO PIÑA ALVARADO
PRESIDENTE

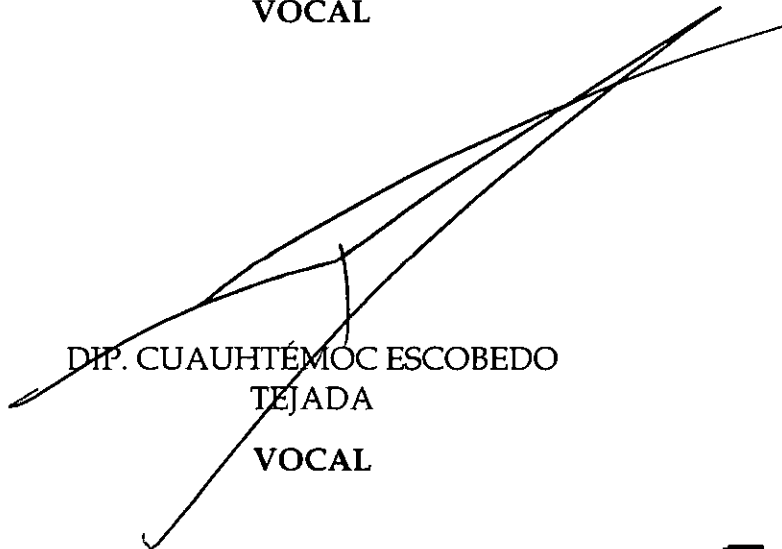


DIP. JUAN LUIS JASSO HERNÁNDEZ
SECRETARIO

DIP. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
VOCAL

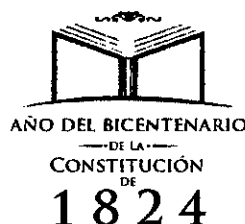


DIP. ANA LAURA GÓMEZ CALZADA
VOCAL



DIP. CUAUHTÉMOC ESCOBEDO
TEJADA
VOCAL

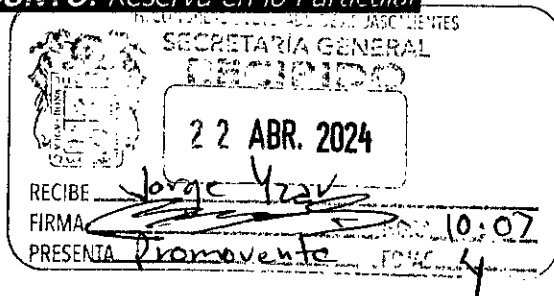




ASUNTO: Reserva en lo Particular

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PRESENTE.-



La C. Flor de María Zavala Soto Diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 143 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente: **RESERVA AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE RECREACIÓN Y DEPORTE QUE RESUELVE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN X DEL ARTÍCULO 14 Y EL ARTÍCULO 105 DE LA LEY DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE EL ESTADO DE AGUASCALIENTES, PRESENTADA POR EL DIPUTADO JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN, EN SU CALIDAD DE DIPUTADO INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, REGISTRADA CON EL EXPEDIENTE LEGISLATIVO NÚMERO IN LXV_783_02082023;** de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El objeto de la iniciativa y el dictamen respectivo es el armonizar la Ley de Cultura física del Estado de Aguascalientes con la Ley General de Cultura Física y Deporte, con la finalidad de establecer en el marco jurídico local, el deporte adaptado como parte del desarrollo de los programas de formación y capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal.

En tal virtud, el proyecto de dictamen que nos ocupa estableció necesario el reformar la fracción X del artículo 14 y el artículo 105 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes. No obstante, se estima que el contenido novedoso en ambos artículos resulta similar, razón por la cual se considera pertinente el conservar únicamente el concerniente al artículo 105 del ordenamiento en cita, ya que de ambos preceptos legales, es éste el que resulta más idóneo para preciar que en



los programas de capacitación para personas con algún tipo de discapacidad, resulta factible el emplear las tecnologías de la información y las comunicaciones que resulten pertinentes.

Para efectos de mayor claridad, se adjuntan la siguiente tabla con la propuesta de Reserva en lo Particular y el contenido que obra en el Dictamen en comento.

DICTAMEN	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman la fracción X del artículo 14 y el artículo 105 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:</p>	<p>ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforma el artículo 105 de la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes, para quedar en los siguientes términos:</p>
<p>Artículo 14.- ...</p> <p>I. a la IX. ...</p> <p>X. Promover el desarrollo de los programas de formación, capacitación, actualización y los métodos de certificación en materia de cultura física y deporte, promoviendo y apoyando, la inducción de la cultura física y deporte en los planes y programas de estudio de la educación básica. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación y especialización con respecto al deporte adaptado y las modalidades que practican las personas con algún tipo de discapacidad, pudiendo emplear para tales efectos las tecnologías de la información y las comunicaciones que resulten pertinentes;</p> <p>XI. a la XXV. ...</p>	<p>ARTÍCULO VIGENTE SIN REFORMA</p>
<p>Artículo 105.- El IDEA participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y</p>	<p>Artículo 105.- El IDEA participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y</p>



entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados, estatales y nacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación y **especialización con respecto al deporte adaptado y las modalidades que practican las personas con algún tipo de discapacidad, pudiendo emplear para tales efectos las tecnologías de la información y las comunicaciones que resulten pertinentes.**

entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados, estatales y nacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación y **especialización con respecto al deporte adaptado y las modalidades que practican las personas con algún tipo de discapacidad, pudiendo emplear para tales efectos las tecnologías de la información y las comunicaciones que resulten pertinentes.**

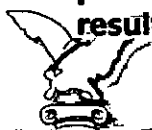
Por lo anteriormente expuesto y fundado someto ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía el siguiente:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo descriptivo y se elimina la reforma a la fracción X del artículo 14, por lo que el Proyecto de Decreto quedaría de la siguiente manera:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforma el artículo 105 de la *Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de Aguascalientes*, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 105.- El IDEA participará en la elaboración de programas de capacitación en actividades de cultura física y deporte con las dependencias y entidades de la administración pública estatal y municipal, organismos públicos, sociales y privados, estatales y nacionales para el establecimiento de escuelas y centros de educación y capacitación para la formación de profesionales y técnicos en ramas de la cultura física y deporte. En los citados programas, se deberá contemplar la capacitación y **especialización con respecto al deporte adaptado y las modalidades que practican las personas con algún tipo de discapacidad, pudiendo emplear para tales efectos las tecnologías de la información y las comunicaciones que resulten pertinentes.**





TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES

A 22 DE ABRIL DE 2024

ATENTAMENTE

DIP. FLOR DE MARÍA ZAVALA SOTO

